



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Conjunto Residencial Parque los Sauces Propiedad Horizontal
Demandado:	Seguridad Eurovic de Colombia Ltda.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00551 00
Decisión:	Inadmite llamamiento en garantía

Revisada la demanda de llamamiento en garantía de la referencia, instaurada por la parte demandada al interior del proceso iniciado por Conjunto Residencial Parque los Sauces Propiedad Horizontal, en contra de Seguridad Eurovic de Colombia Ltda., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Señalará en los hechos del llamamiento en garantía, si existió alguna reclamación con cargo a las pólizas relacionadas en el hecho 1º de la demanda de llamamiento en garantía y si la compañía aseguradora objetó la mencionada reclamación.

SEGUNDO: Aclarará las pretensiones a, b, y c, pues las mismas no se ajustan a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por expresa remisión del canon 65 *ibidem*, debido a que las enunciadas evocan llanamente el trámite propio del llamamiento en garantía.

TERCERO: Adecuará las pretensiones de la demanda de llamamiento en garantía, recordando los postulados del artículo 88 del Código General del Proceso, es decir; pretensiones de índole declarativa que evoquen el derecho sustancial reclamado (principales) y pretensiones de condena (consecuenciales), en concordancia con el artículo 1089 del Código de Comercio.

CUARTO: Allegará copia legible y sin recortes de la Póliza de seguros No. 2244.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 082.

Bogotá, 14 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eddb7af3388703ec703a00dcffda89b4ad1ef402d2308cc97cf92ac1eb949de**
Documento generado en 13/06/2022 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>